

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso ejecutivo **No. 2021-557**, se encuentra pendiente pronunciamiento la solicitud de entrega de título depósito judicial elevada por la parte ejecutante (fls. 336 y 337). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que en el auto anterior se omitió resolver sobre la entrega de título depósito judicial N.º 400100008619416, el cual se encuentra a órdenes del asunto que nos ocupa, el Despacho se dispone ADICIONAR la providencia adiada del 24 de julio de 2023 en virtud de lo previsto en el artículo 287 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y de la SS.

Sentado lo anterior, descende esta juzgadora a resolver la entrega de título referida por la parte ejecutante para encontrar que lo correspondiente en esta oportunidad es abstenerse de ordenar la entrega del citado título depósito judicial como quiera que no ha transcurrido la oportunidad contenida en el artículo 447 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, que a la letra reza:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”

Bajo dicha tesis, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto dictado el 24 de julio de 2023 y en lo demás permanezca incólume lo decidido en la providencia del 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **109**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2011-508**, venció el termino de traslado señalado en auto que antecede (fl 174), en silencio de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial encontrándose el título No. 400100004696442 por valor de \$669.063.

Ahora bien, observa el Despacho que mediante auto del 10 de agosto de 2011 (fl 45-47) se libró mandamiento de pago a favor del señor PETER HOWARD BURROWEZ GOMEZ, y en contra de la DISTRIBUIDORA COMERCIAL PATRIA LIMITADA, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de honorarios y por las costas que se causen por el proceso ejecutivo.

Posteriormente, mediante auto del 03 de septiembre de 2014 (fl 150-151), se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Expuesto lo anterior, no se registra el cumplimiento de la obligación dineraria ordenada en mandamiento de pago del 10 de agosto de 2011 (fl 45-47), con lo cual no es procedente la entrega de dineros a favor de la sociedad ejecutada.

Señalado lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55295859eeba1f49613b52e97b88766f2d57738b4419cfa035d731bd0edac843**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2012-443**, informando que se allego respuesta a oficio por parte de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA (fl 426-430). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta a oficio por parte de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, visible de folios 426 a 430 del expediente.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe999491c51cdb9cbe64bbdb4e075bbd44c6f1dd41eb1f944aa122b63b1ddb6**

Documento generado en 25/07/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-264**, se allego respuesta a oficio por parte de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. quien actúa en calidad de mandatario de CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADADA (fl 1053-1055), adjuntando historia clínica del demandante en medio magnético (fl 1055); obra memorial del demandante (fl 1056-1107), allegando documentales. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la historia clínica del demandante visible en el medio magnético que obra en el folio 1055 del expediente, la cual fue allegada por parte de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. quien actúa en calidad de mandatario de CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADADA.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, acredite el pago de expensas ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y proceda a remitir la historia clínica del demandante visible en el medio magnético que obra en el folio 1055 del expediente, a fin de valorar al demandante señor ERWIN ROBERTO VELA PACHÓN, en cumplimiento del auto dictado en audiencia del 26 de marzo de 2019 (fl 553-554).

De otra parte, respecto de las documentales allegadas por el demandante señor ERWIN ROBERTO VELA PACHÓN, visibles de folios 1056 a 1107 del expediente, el Despacho debe ESTARSE A LO RESUELTO en los párrafos tercero y cuarto del auto del 13 de julio de 2022 (fl 1014), en los cuales se indicó que únicamente se tomarían en cuenta las pruebas decretadas en la audiencia del 26 de marzo de 2019 (fl 553-554).

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630d0aa0bf53ee99ac9084f3b00e3aac65c57cddd9b557c4f03b2f31551774f**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-184**, informando que obra renuncia al poder (fl 471), por parte del apoderado de COLPENSIONES; transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 470), respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se allego poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES (fl 473-477). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el folio 471.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 471), informando sobre la terminación del vínculo civil y comercial con COLPENSIONES a partir del 15 de mayo, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

En este mismo sentido, de conformidad con el escrito visible a folio 473 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

De otra parte, respecto a la solicitud de terminación del proceso, se observa que mediante auto del 29 de noviembre de 2017 (fl 445), se dispuso continuar adelante con la ejecución, condenándose en costas a cargo de COLPENSIONES por la suma de \$500.000.

En este mismo sentido, no se evidencia el pago de la suma antes señalada, razón por la cual se NIEGA la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ba87f7fa667e456142aaf22dc8400e2a461b8f00b337ec75aba510b6b50994**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-747**, informando que transcurrió en silencio el termino concedido en auto que antecede (fl 104). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 01 de septiembre de 2021 (fl 90) la demanda no ha adelantado gestión alguna con el fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838f703acf4b65364b8317e76de8b401b7c3b11834b3f0e8b6e625254aea7964**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-053**, venció el término previsto en el mandamiento de pago (fl 403), en silencio de la parte ejecutada; la señora LIBIA CONSTANZA URREA GUZMAN allego poder (fl 405-413). Se allego poder por parte de COLPENSIONES (fl 414-421) y constitución de depósito judicial. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante señora SULYEN DEL PILAR CUARTAS AVENDAÑO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, en un porcentaje del 50%, a partir del 03 de julio de 2006, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 24 de mayo de 2023 (fl 403).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 407, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la firma TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., cuyo Representante Legal es el Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, portador de la T.P. No. 92.045 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la señora LIBIA CONSTANZA URREA GUZMAN.

De otra parte, respecto a la solicitud del apoderado de la señora LIBIA CONSTANZA URREA GUZMAN, advierte el Despacho que el presente expediente no ha sido digitalizado, con lo cual podrá acercarse a la sede del Juzgado para realizar la consulta del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., cuyo Representante Legal es el Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, portador de la T.P. No. 92.045 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la señora LIBIA CONSTANZA URREA GUZMAN.

QUINTO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la certificación de tesorería allegada por COLPENSIONES, visible en el folio 415 en donde se constituye depósito judicial por la suma de \$600.000.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., de acuerdo a los términos y fines del poder en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731edab585d146dde33f9ecd84250497451574f9cb915aadad4d834b1a94fb6**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-457**, obran memoriales de los apoderados de las partes (fl 1473-1481), solicitando la terminación del proceso por pago y memorial de la demandante solicitando la entrega de títulos (fl 1478). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la entrega de títulos, el Despacho REQUIERE a las partes para que alleguen el contrato de transacción suscrito, a fin de estudiar una eventual aprobación del mismo.

En este mismo sentido, Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la historia laboral actualizada de la ejecutante señora MARIA DILMA MORENO MOLINA, a fin de verificar si han sido incluidos los tiempos señalados en el literal c del numeral primero del mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021 (fl 1304).

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2102ea5d9434a2b368f56da636fca0690b021cd62c3bc9e446d1acbcce6b31**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral, con radicado **2022-095**, informando que en auto que antecede (fl 219-220), se libró mandamiento de pago en contra de una persona natural. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 27 de mayo de 2022 (fl 219-220), se libró mandamiento de pago a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y en contra del señor CONSTANTINO TARAZONA PINZÓN, disponiéndose en su numeral cuarto notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

De lo anterior, se concluye que al haberse librado el mandamiento de pago en contra de una persona natural, no es procedente la intervención en el proceso de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En este mismo sentido, se observa que el auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior (fl 111) fue notificado por anotación en estados el día 04 de junio de 2021, en tanto que la demanda ejecutiva fue radicada el día 11 de junio de 2021 (fl 112), encontrándose dentro del término previsto en el 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.", encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejarán SIN VALOR NI EFECTO los numerales tercero y cuarto del mandamiento de pago del auto del 27 de mayo de 2022 (fl 219-220), para en su lugar disponer lo siguiente:

"TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho concede al señor CONSTANTINO TARAZONA PINZÓN el término de cinco (05) días para pagar, previsto en el artículo 431 del CGP, mas cinco (05) días adicionales para proponer excepciones, en los términos del artículo 442 del CGP.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0746129e0a3251b10be060d55a2320da03c85a369f917db3365cd69ff0949c9**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-166**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (fl 234). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a hora de las **CUATRO** de la tarde (**04:00 p.m.**).

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3ee1ed60330da717d6194d06cf2f36212fa1c35c3d0442c143860f5df651c7**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2022-374**, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito (fl 408-409). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (fl 407):

| | | | | | |
|----------------|---|----------|----|---------|-----------|
| COSTAS | Y | AGENCIAS | EN | DERECHO | PROCESO |
| EJECUTIVO..... | | | | | \$100.000 |
| TOTAL..... | | | | | \$100.000 |

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de CIEN MIL PESOS (**\$100.000**) por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

De otra parte teniendo en cuenta que la que parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fl 408-409), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224600817a070840b24d8e4197bdd68fdeef8ac25d646bc8f4b8a6fe31524b68**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-435**, obra escrito de excepciones presentado por el apoderado de VISE LTDA (fl 288-292); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 257-260), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de VISE LTDA se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran de folios 288 a 292 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En este mismo sentido, aclara el Despacho que una vez se resuelvan las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, se decidirá respecto de la solicitud de entrega de título radicada por el apoderado de la parte ejecutante.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32336ccfdde4b22f1888a4c27f271d12ff46649108b0fec9a93ae80bf1662c3d**

Documento generado en 25/07/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-027**, presentado por MARIA CRISTINA RODRIGUEZ FONSECA, mediante apoderado judicial, y en contra de PORVENIR S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ FONSECA, a través de su apoderada judicial Doctora LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ, portadora de la T.P. No. 244.911 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 299-300).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 13 de abril de 2021 (fl 230), la cual fue ADICIONADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 28 de febrero de 2022 (fl 254-259), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a favor de la señora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.253.842, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación la señora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.253.842, junto con sus rendimientos financieros y sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de administración.
- b. **\$800.000** por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la AFP PORVENIR.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.253.842, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.253.842, y recibir las cotizaciones provenientes de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- BANCO AV VILLAS

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes, al gerente de cada una de las entidades señaladas en el anverso del folio 300, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, personalmente conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da13fe1d102b1704b2eebba8c0f0ed09499015d5580852a3c29fba96d2d3b728**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-180**, antes ordinario con radicado No. 2018-610 presentado por la señora ANA BEATRIZ BENAVIDES PEDRAZA, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora ANA BEATRIZ BENAVIDES PEDRAZA, a través de su apoderado judicial Doctor CAMILO ANDRES SALINAS ORTIZ, titular de la tarjeta profesional No. 234.695 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (fl 292).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 03 de marzo de 2020 (fl 235), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 08 de febrero de 2021 (fl 269-276), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la señora **ANA BEATRIZ BENAVIDES PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$700.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO CORPBANCA
- BANCOLOMBIA
- CITIBANK

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes relacionados en el anverso del folio 290 y anverso, al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>26 de julio de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>109</u> El auto anterior.</p> |
|--|

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9647f1ef3f293b8cf9f78200e38e663fca1ddf014ddd0349f137ecb62a1c75**

Documento generado en 25/07/2023 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-018**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 14 de junio de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **JUEVES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, (archivo 020) para continuar representando los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme la documental allegada.

Igualmente, conforme al poder allegado (archivo 023) resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5a7e440b3fe7950756c9e6b33c47c4fd2784aa87ea0b3297fa347b2a2a96e0**

Documento generado en 25/07/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado número 110013105026**20220021500**, informándole que la demandada **DISTRICARNES EL BOTALON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** formuló Incidente de Nulidad por indebida notificación, y a su turno propuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto de fecha 25 de enero de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De manera preliminar, se tiene que la sociedad demandada **DISTRICARNES EL BOTALON JS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, mediante comunicación de fecha 31 de enero de 2023, allega sendas actuaciones, consistentes en i) Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto fechado del 25 de enero de esta anualidad, misma actuación mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda de la referencia y se convocó la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; e ii) Incidente de Nulidad aduciendo una indebida notificación del Auto por el cual se admitió la referida demanda.

Así las cosas, le correspondería a la suscrita entrar a desatar la controversia suscitada en relación con la aludida providencia, para en suma referirse al Incidente de Nulidad formulado, y sin embargo, surge necesario, previo a ello, correr traslado, tanto del medio de impugnación, como del incidente formulado, a la Parte Actora, no siendo dable dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el recurrente e incidentante de manera alguna acredita, de manera simultánea a la radicación ante este Despacho, el envío de ambos escritos a su contraparte, razón por la cual, como se dijo, será del caso correr traslado de tales actuaciones en los términos del inciso 4º del Artículo 134 del Código General del Proceso, a previsión de lo indicado en el Artículo 110 de la misma norma, ambas disposiciones aplicables conforme lo reglado en el Artículo 145 de la norma procesal aplicable, traslado que deberá surtirse por Secretaría, según corresponda.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la Parte Demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS**, del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, así como

del Incidente de Nulidad, formulados ambos por la sociedad demandada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No 109
Hoy: 26 de julio de 2023

cyh

**Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b60f8e232816fd23bd1039d3704310a49668fbf451ddbc99d8d25dae9ce170**

Documento generado en 25/07/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado número 110013105026**20220050100**, informándole que la Parte Ejecutante describió el respectivo traslado que se le hiciera respecto las Excepciones formuladas por las ejecutadas **PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante comunicación electrónica del 31 de marzo de 2023, la Parte Ejecutante, a través de Apoderado, describió el traslado que se hiciera respecto las excepciones de mérito formuladas por las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** y la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, como obra en el Archivo denominado “*22DescorreExcepciones*” del expediente electrónico.

En tal sentido, agotado el traslado respectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, le corresponde a este Despacho fijar fecha y hora en que sea dable llevar a cabo la Audiencia mediante la cual se resuelvan las excepciones formuladas por el extremo demandado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**, a efectos de llevar a cabo la Audiencia en la cual se resolverán las excepciones oportunamente formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 109

Hoy: 26 de julio de 2023

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6f93ef8c0aaa61484fa0eb5e821d00d15cfbd7b5e1a2d4957b74de53ee1c1d**

Documento generado en 25/07/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado número 110013105026**20210058600**, informándole que se allegó escrito de excepciones de mérito proveniente de la demandada PORVENIR S.A., (*archivo 037*) estando pendiente manifestarse sobre el mismo. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto de fecha 08 de marzo de la presente anualidad, este Despacho requirió a la Parte ejecutante, a efectos de acreditar el cumplimiento del trámite de notificación efectuado respecto la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, concediéndole el término de cinco (5) días.

El día 18 de abril de 2023, la parte actora remitió memorial con asunto “*ALCANCE AL AUTO ANTERIOR*”, el cual fue erróneamente radicado ante el correo electrónico institucional del Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que en la misma fecha lo remitió a esta sede judicial, para lo de nuestro cargo.

Revisada dicha actuación, que obra en el Archivo denominado “*36NotificaciónMandamientoPago.pdf*” del expediente digital, se encontró que el demandante, por conducto de apoderado, allegó copia de la traza del correo electrónico fechado del 06 de junio de 2022, cuyo asunto resaltó como “*NOTIFICACIÓN PERSONAL EJECUTIVO LABORAL EXP. 110013105-026-2021-00586-00*”, mediante la cual procuró acreditar el trámite de notificación que surtió respecto la demandada **PORVENIR S.A.**

Sobre dicha comunicación, debe decirse que si bien no se allegó dentro del término que se señaló en el Auto del 08 de marzo de 2023, lo cierto es que cumple con el objeto de lo requerido, es decir acreditar el trámite de la notificación.

Así las cosas, se encuentra que en dicha comunicación del 06 de junio de 2022, se remitió a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co un documento con título “*NOTIFICACIÓN PERSONAL <...> ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020*”, en el cual se observa adjunta, en formato PDF, la actuación a notificar (Mandamiento de Pago) bajo el nombre “*AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO EXP. 026-2021-00586-00.pdf*”.

Así mismo en el mensaje de datos se indica el nombre de las partes, el número de radicado del proceso; los datos de contacto del Juzgado y se establece el término que tenía la demandada para cumplir con la obligación o proponer excepciones de mérito dentro del respectivo asunto.

En tal virtud, encuentra este Despacho adecuado el trámite de notificación que adelantó la Parte Actora en relación con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, teniéndose surtida la misma el día 08 de junio de 2022, debiéndose computar el término respectivo para

excepcionar desde el día 09 de junio de dicha anualidad; esto, tomando en cuenta los términos señalados en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con lo cual sería del caso referirse a las excepciones de mérito formuladas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, de no ser porque las mismas se advierten arriadas de manera abiertamente extemporánea, pues sólo fueron radicadas ante este Estrado Judicial el día 24 de abril de 2023, siendo que el término para hacerlo feneció el día 23 de junio de 2022, tal como se explicó con anterioridad, razón por la cual se constituyen en extemporáneas las excepciones planteadas por Porvenir SA.

De otra parte, se tiene que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** propuso excepciones de mérito (archivo 030), y de las mismas se corrió traslado a la Parte Ejecutante (archivo 033), quién se manifestó a las mismas (archivo 034), también, dentro de la oportunidad procesal respectiva, razón por la cual lo suyo será señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia mediante la cual se resolverá sobre las excepciones oportunamente formuladas.

Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR EXTEMPORÁNEAS las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**, a efectos de llevar a cabo la Audiencia en la cual se resolverán las excepciones formuladas por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado No. 109
Hoy: 26 de julio de 2023

CYH

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48289d82cd2f0a86ec23b9e6a5c892b8d1d56051a725d203f4d47e8efea336c9**

Documento generado en 25/07/2023 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-368**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que requiere la documental solicitada al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto dictado en audiencia de fecha 14 de marzo de 2023 se ordenó lo siguiente:

“Oficiar al Juzgado Cuarto (04) Laboral del Circuito de Bogotá para que remita copia integral del proceso tramitado bajo radicado 2018-345.”

En cumplimiento a lo anterior la secretaría del Despacho dispuso oficiar al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá mediante oficio 160/23 del 11 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Laboral No ha dado respuesta se dispone que por secretaría se reitere el oficio 160/23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5198b4dbb3da73b0782c0364304ca4db3a90776fc8824bac73d9d3667d7a23f5**

Documento generado en 25/07/2023 04:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-066**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al inconveniente técnico que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 08 de mayo de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIERCOLES DIEICISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220f0b152e4c120cbe80c7b7170fc266421f5110d9b9cc8bbfca67874f9659b8**

Documento generado en 25/07/2023 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado número 110013105026**20220008500**, informándole que la Parte Ejecutante guardó silencio respecto el traslado de las excepciones formuladas por la demandada **COLPENSIONES**. Aunado a lo anterior, no se aprecia que se haya notificado a la demandada **COLFONDOS S.A.** en el presente asunto ejecutivo. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 17 de marzo de 2023 este Despacho profirió Auto resolviendo, entre otros menesteres, lo siguiente:

“(…)

Del escrito contentivo de excepciones presentado por la ejecutada póngase en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ley, así como los documentos que acreditan pago.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda. (…)”

Lo anterior, en relación con el escrito de excepciones de mérito que formuló la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** respecto el mandamiento ejecutivo que se libró en su contra.

Dicho proveído del 17 de marzo de 2023 fue debidamente notificado mediante su publicación en el Estado Electrónico de fecha 21 de marzo de la misma anualidad, fenecido el cual, inició el cómputo de términos para que la parte ejecutante se refiriese a las aludidas excepciones, término que perduró hasta el día 11 de abril de 2023. Frente a los medios exceptivos propuestos por la demandada el extremo actor guardó silencio.

En tal sentido, agotado el traslado respectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, del caso sería disponer la fijación de la fecha y hora en que se habría de llevar a cabo la Audiencia mediante la cual se resuelvan las excepciones propuestas, de no ser porque no se aprecia en el plenario que se hubiesen adelantado gestiones de notificación respecto la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, corresponde al Despacho requerir a la ejecutante para que, en los términos del Artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con plena observancia de lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o

en su defecto conforme lo indicado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, realice las gestiones tendientes a notificar el Mandamiento de Pago a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Adviértase que, en caso de haberse ya efectuado dicho procedimiento, así deberá acreditarse a este Juzgado a efectos de verificar su validez y el cómputo de términos respectivo.

So pena de Archivo provisional de las Diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares que en virtud del presente asunto se hubieren practicado, cúmplase el requerimiento acá impartido en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Parte Ejecutante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente Auto efectúe los trámites de notificación del mandamiento de pago a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, so pena de ordenarse el archivo provisional de la actuación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO. Fenecido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado No. 109
Hoy: 26 de julio de 2023

CYH

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f5f5ddde7e068878f913f116e785661baa3bd0fa1776ce92a59481183128f5**

Documento generado en 25/07/2023 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-246**, se allego incidente de nulidad (archivo 009), por parte del apoderado de SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS., presenta incidente de nulidad en memorial visible en archivo 009 del expediente electrónico, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7796ed34a2f521ba413c8881fb5ac0377be8aa32192b1681fdc6489bbdc3ddac**

Documento generado en 25/07/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-413**, se allego Solicitud de terminación por cumplimiento de sentencia (archivo 016), por parte de COLPENSIONES, adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en archivo 015, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En este sentido, teniendo en cuenta que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presenta solicitud de terminación por cumplimiento de sentencia en memorial visible en archivo 016 del expediente electrónico, el Despacho, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 26 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 109
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f9b44a80329c0fd9ad57e4a60be724cde9691fb8c70211a924a37a9d71d156**

Documento generado en 25/07/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>